

CON AUSENTO

ORD.: 4192

REF.: Carta del 22.07.2019 de los honorables senadores H. Senadores Sra. Ena Von Baer, Luz Ebensperger, Jacqueline van Rysselberghe, José Durana, Juan Coloma, Alejandro García-Huidobro, Víctor Pérez, David Sandoval, Iván Moreira José García, en relación al Monumento Histórico Conjunto de bienes pertenecientes al desarrollo del Complejo Forestal y Maderero Panguipulli, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos (Ingreso CMN N° 4778 del 26.07.2019).

MAT: Respuesta a solicitud de dejar sin efecto acuerdo del CMN del 21.12.2017 y dictar otro en su reemplazo, excluyendo los sitios de memoria Retén de Carabineros Neltume y Campamento 8-3 del Destacamento Guerrillero Toqui Lautaro, ambos del MH Conjunto de bienes pertenecientes al desarrollo del Complejo Forestal y Maderero Panguipulli, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos.

SANTIAGO, 26 SEP. 2019

A: HONORABLES SENADORES ENA VON BAER, JOSÉ DURANA, LUZ EBENSPERGER, JUAN A. COLOMA, ALEJANDRO GARCÍA-HUIDOBRO, JACQUELINE VAN RYSSELBERGHE, VÍCTOR PÉREZ, DAVID SANDOVAL, IVÁN MOREIRA Y JOSÉ GARCÍA

DE: SR. ERWIN BREVIS VERGARA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

Junto con saludar cordialmente, me dirijo a ustedes en atención a su carta, del antecedente, dirigida al señor Subsecretario del Patrimonio Cultural y Presidente del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), Emilio De la Cerda Errázuriz, en la que solicitan dejar sin efecto acuerdo del CMN,

adoptado el 21.12.2017, en que se pronunció favorablemente sobre la conveniencia de declarar Monumento Nacional (MN), en la categoría de Monumento Histórico (Monumento Histórico) el Conjunto de bienes pertenecientes al desarrollo del Complejo Forestal y Maderero Panguipulli, ubicados en la comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos, y se solicitó la dictación del respectivo decreto de declaratoria, excluyendo los sitios de memoria Retén de Carabineros Neltume y Campamento 8-3 del Destacamento Guerrillero Toqui Lautaro.

La justificación de dicha solicitud señala en sus fundamentos que *"toda sociedad democrática se desarrolla y subsiste gracias a ciertos valores intangibles que deben ser reivindicados constantemente en la discusión pública. La tolerancia y el respeto mutuo entre quienes piensan distinto; la opción permanente por el diálogo y la deliberación como mecanismos exclusivos para resolver las discrepancias políticas; la condena de toda forma de violencia como medio de acción política; y el respeto por nuestra Constitución y las leyes, son cuestiones indispensables para resguardar la vida democrática y el Estado de Derecho"*.

Profundizando aquello, remarca que *"(...) si bien la labor de renovar y reafirmar dichos valores nos compete a todos y cada uno de los miembros de la comunidad nacional, son nuestras autoridades las primeras llamadas a hacerlo desde la posición que les toca ocupar. Es precisamente en virtud de la dignidad de la cual están investidas, que deben ser quienes se pronuncien con mayor claridad y contundencia en la reivindicación de las formas democráticas y en la condena de toda forma de violencia"*.

Señala que, en ese horizonte, *"declarar determinados lugares como Monumentos Históricos por su valor para el pasado de nuestro país es, indiscutiblemente, un valioso instrumento que tienen nuestras autoridades del mundo de la cultura para resaltar el rol y el significado que estos representan para nuestra sociedad"*.

En relación a la solicitud de exclusión del Sitio de Memoria Retén de Carabineros de Neltume y Sitio de Memoria Campamento 8-3 del Destacamento Guerrillero Toqui Lautaro, se sostiene que es *"profundamente criticable que, a lo largo de dicho acuerdo, se esgriman consideraciones"*

valorativas que reivindican el legado y lucha armada de los distintos grupos revolucionarios y anti sistémicos de la época”.

Agrega que dicha inclusión constituye un enaltecimiento de “(...) un movimiento que promulgó y propició la lucha y la vía armada, incluso desde antes del quiebre de nuestra democracia en 1973. Representa un mensaje profundamente errado y contradictorio por parte del Consejo Nacional de Monumentos, que no se condice con los valores que sustentan a una sociedad democrática y que toda autoridad e institución de gobierno debiese reivindicar. Porque, en definitiva, dichos valores son incompatibles con el reconocimiento de la resistencia armada, la insurgencia y la guerrilla como formas válidas de expresión política”.

Finalmente, señala que “es lamentable que la aprobación de la declaración del resto de los valores del Complejo Forestal y Maderero Panguipulli se vea manchada por la inclusión de dicho Sitio de Memoria, toda vez que consideramos que estos tienen un enorme valor para nuestra región por ser parte de su patrimonio histórico ligado al mundo de la industria forestal y maderera en Cordillera de la ex Provincia de Valdivia durante el siglo XX”

En consideración a estos antecedentes, debemos señalar en primer lugar que el CMN comparte los principios de defensa irrestricta de la democracia por Uds. señalados, al mismo tiempo que rechaza y condena sin ambigüedad toda forma de violencia. Por lo mismo, el órgano colegiado desea exponer que en ninguno de los razonamientos del acuerdo adoptado el 21.12.2017, –el cual sirve de fundamento a la dictación del Decreto N° 32 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de fecha 07.06.2019 y publicado en el Diario Oficial el 06.07.2019–, se ha pretendido ensalzar o relativizar la violencia armada como forma válida de expresión política.

El referido acuerdo del CMN ha buscado ceñirse a lo reconocido en los informes oficiales en materia de violaciones a los Derechos Humanos en nuestro país, tales como los Informes Rettig y Valech, siendo su fundamento el reconocer ciertos bienes y espacios en un complejo seriado, que tiene componentes de patrimonio industrial y sitios de memoria que dan cuenta de acontecimientos cuya conservación es pertinente para la memoria histórica. En este punto, cabe precisar que la calidad y el interés histórico que justifica la

declaración no considera una calificación valórica positiva o negativa de los acontecimientos, sino que se limita a constatar la relevancia histórica que los mismos representan, tal y como lo ha sostenido la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia del 04.01.2017, confirmada por la Excma. Corte Suprema de Justicia, en Rol Ingreso Corte N° 115.540-2016.

En efecto, desde el punto de vista técnico, podemos afirmar lo siguiente:

1. De la valoración de los Sitios de Memoria protegidos como Monumentos Históricos

1.1. De acuerdo al artículo 9 de la Ley 17.288, la protección legal de un bien como Monumento Nacional (MN) corresponde a un proceso técnico de recopilación y estudio de antecedentes que justifican su calidad e interés histórico, que ameritan su resguardo y preservación como Monumento Histórico (MH), para que el testimonio histórico que representa pueda ser conocido por las futuras generaciones.

1.2. En sentencia de 04.01.2017, confirmada por la Excma. Corte Suprema de Justicia el 20.02.2017, la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago afirmó, en relación al Recurso de Protección Ingreso Corte N° 115.540-2016, interpuesto en contra del Decreto Supremo N° 208, del 18.07.2016 del MINEDUC, que declara MH al Conjunto de inmuebles y sitios correspondientes a la ex Colonia Dignidad, lo siguiente:

“Conforme a la Ley 17.288, la calidad y el interés histórico que justifica la declaración no considera una calificación “valórica” positiva o negativa de los acontecimientos, sino que se limita a constatar la relevancia histórica que los mismos representan” (considerando 37°).

2. De las obligaciones del Estado chileno en materia de cumplimiento del derecho a la verdad, la memoria y la reparación en materia de sitios de memoria

2.1. La necesidad de proteger Sitios de Memoria como MN viene dado en el Informe Valech I (Comisión Nacional Sobre Prisión Política y Tortura, 2005), capítulo IX sobre “Propuestas de Reparación”,

donde señalan un conjunto de criterios y medidas de reparación para las víctimas de torturas. Las orientaciones de las propuestas se enmarcan en (1) la obligación del Estado de reparar los actos de prisión y tortura; (2) el reconocimiento de las consecuencias negativas de estos actos en las víctimas; y (3) la necesidad de que la sociedad adopte medidas de prevención que aseguren la no repetición de los hechos y el respeto de los derechos humanos.

Específicamente, se sugiere al Estado:

*"Declaración de los principales centros de tortura como monumentos nacionales y la creación de memoriales y sitios recordatorios de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y violencia política. Para ello se propone evaluar lugares con las características de ser identificados por las víctimas como representativos de lo ocurrido, ubicados en diferentes regiones y que puedan servir al propósito de reconocimiento de lo sucedido y compromiso con el respeto de la dignidad de las personas."*¹

- 2.2. Por su parte, en el Capítulo 3, sobre Sitios de Memoria y Contribución a la no repetición del *Informe Anual 2018: Situación de los Derechos Humanos en Chile*², elaborado por Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), en el apartado de recomendaciones se sugiere *"al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y a los órganos técnicos encargados de administrar los bienes patrimoniales del país, que promuevan y realicen todas las acciones administrativas y legales que sean necesarias para desarrollar medidas de protección patrimonial hacia los sitios de memoria ubicados en regiones que no han sido declarados Monumento Nacional"*.

Por otra parte, *"se recomienda al Poder Ejecutivo fortalecer, visibilizar y difundir las labores de asesoría técnica que prestan los organismos estatales relacionados con la cultura, el*

¹ Informe de la Comisión Nacional Sobre Prisión Política y Tortura, 2005, p. 526.

² <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1173/Cap3.pdf?sequence=15>

patrimonio y los derechos humanos, con la finalidad de aumentar el número de organizaciones de derechos humanos que reciben apoyo para la gestión de sitios de memoria, particularmente aquellas que no cuentan con convenios de colaboración con el Estado, las que están en regiones o que poseen un bajo nivel de especialización."

2.3. Finalmente, en el *Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021*, se estableció en el capítulo 1, de "Promoción de la investigación, sanción y reparación de las crímenes de lesa humanidad, y de la memoria histórica", la meta de "preservar la memoria histórica en materia de violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos, velando por el resguardo del patrimonio histórico en esta materia, y por la articulación de las instituciones públicas dedicadas al rescate, conservación y difusión de dicho patrimonio".

3. Del procedimiento de reconocimiento de un Sitio de Memoria como Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico

3.1. El proceso de declaratoria de un sitio de memoria como MH cumple una metodología aprobada por el CMN en sesión del 12.12.2018, contenida en el *Documento de Trabajo sobre Patrimonio de los Derechos Humanos*, en el cual se definieron criterios para que una declaratoria de sitio de memoria como MH cumpliera estándares de razonabilidad y legalidad, en síntesis:

1) *Reconocimiento por parte del Estado*: El sitio de memoria debe encontrarse individualizado e identificado en el Informe de la *Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación* (Informe Rettig), en el *Informe de la Comisión Nacional sobre Reparación y Reconciliación*, en el *Informe de la Comisión Nacional Sobre Prisión Política y Tortura* (Informe Valech) y/o en el *Informe de la Comisión Asesora para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura* (Informe Valech II), como lugar o recinto donde se desarrollaron acciones represivas cometidas por el Estado chileno a través de sus

agentes y/o grupos de civiles amparados por el mismo. Además, se debe considerar como información oficial aquella contenida en sentencias condenatorias del Poder Judicial. El Estado chileno, a la fecha, ha reconocido la existencia de a lo menos 1.132 recintos utilizados como espacios de prisión política (acreditando formalmente 802 de ellos), donde se cometieron apremios ilegítimos, torturas y otros tratos crueles y degradantes.

- 2) *Proceso de verdad, justicia y memoria*: siguiendo las recomendaciones del *Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos* del Mercosur, la protección de los sitios de memoria materializa el deber de verdad, justicia y reparación de los Estados que cometieron o ampararon graves violaciones a los derechos humanos como establece el Sistema Internacional en Derechos Humanos. Los sitios de memoria se constituyen en testigos materiales de las violaciones a los derechos humanos y en espacios que (eventualmente) aportan evidencia judicial en investigaciones en desarrollo para el esclarecimiento de la verdad. Por ello la conservación material de dichos sitios contribuye al desarrollo de la justicia y a la vez materializa el deber de reparación en casos de violaciones de derechos humanos establecidas por el Estado.
- 3) *Pertinencia territorial y social*: Identificación y distribución territorial de los sitios de memoria en diferentes regiones del país, resguardando la pertinencia territorial y las características locales.
- 4) *Participación de los grupos afectados*: adopción de un enfoque participativo en el proceso de investigación y protección de los sitios de memoria, que asegure la participación de las víctimas, familiares y grupos relacionados al sitio en el proceso de identificación de valores y atributos.
- 5) *Identificación de valores patrimoniales*: La identificación de los mismos corresponde a procesos de investigación, trabajo y elaboración sistemáticos a potenciar a lo largo de la protección y puesta en valor patrimonial.

4. Análisis de la solicitud de desafectación del Sitio de Memoria Retén de Carabineros de Neltume y del Sitio de Memoria del Campamento 8-3 del Destacamento Guerrillero Toqui Lautaro

Si bien el acuerdo del CMN del 21.12.2017 es anterior a la aprobación del Documento de Trabajo sobre Patrimonio de los Derechos Humanos referido en el punto anterior, lo cierto es que la declaratoria en cuestión considera los estándares allí fijados.

En efecto, podemos indicar:

Sitio de Memoria del Retén de Carabineros de Neltume:

El caso del Retén de Carabineros de Neltume como Sitio de Memoria tiene su fundamento en lo establecido por el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de 1991 (Informe Rettig), que afirma que el 12 de septiembre de 1973 ocurrieron en el lugar incidentes entre Carabineros y dirigentes del Complejo Forestal y Maderero Panguipulli (Cofomap), presentados por la prensa de la época como un enfrentamiento armado, producto de los cuales fue detenido un gran número de personas, de las cuales 12 fueron ejecutadas por resoluciones de los Consejos de Guerra realizados en Valdivia hacia finales de septiembre y primeros días de octubre de 1973³.

En relación a la utilización posterior de dicho recinto como centro de detención, el Informe Valech señala:

"Según consta de los antecedentes recogidos por la Comisión este retén fue utilizado en el año 1973. La mayoría de los testimonios recibidos sobre ese año fueron hombres del Complejo Maderero Panguipulli, detenidos en operativos conjuntos de carabineros y militares, también con la participación de algunos civiles. Según dichos testimonios, se les interrogaba en relación con el asalto del Retén de Neltume. Ingresados al recinto, eran mantenidos en calabozos o en las pesebreras con cerdos y caballos, incomunicados, con los ojos vendados y amarrados mientras eran interrogados y torturados.

³ Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. Tomo I, 1996, pág. 386-390.

"Los ex prisioneros denunciaron haber sufrido golpes, amenazas, introducción de líquido a presión por la nariz, azotes con ramas de ortiga y pinchazos de agujas en los testículos. Varios testigos denunciaron haber sido obligados a permanecer en una casa de perro"⁴.

Junto con ello, en el proceso técnico de construcción del expediente de declaratoria por la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales, el lugar fue identificado por los residentes de la localidad de Neltume como un espacio central en los procesos de conmemoración de la población local, configurando con ello una expresión de la historia reciente del país y de la memoria de las víctimas de la represión como política de Estado, motivo por el cual su preservación en el tiempo es una contribución a la educación en la promoción de los Derechos Humanos del conjunto de la sociedad y a la generación de garantías efectivas de no repetición en el ámbito de la cultura y el patrimonio.

Sitio de Memoria Campamento 8-3 del Destacamento Guerrillero Toqui Lautaro:

El Informe Rettig señala al respecto que al menos 8 personas fueron ejecutadas por agentes de la Central Nacional de Informaciones y el Ejército en las inmediaciones de dicho lugar durante el año 1981: Raúl Rodrigo Obregón Torres (13 de septiembre); Pedro Juan Yáñez Palacios (17 de septiembre); Patricio Alejandro Calfuquir Henríquez, Próspero del Carmen Guzmán Soto y José Eugenio Monsalve Sandoval (20 de septiembre); René Eduardo Bravo Aguilera y Julio César Riffo Figueroa (21 de septiembre), y Juan Ángel Ojeda Aguay (27 de noviembre)⁵.

- Cada una de estas víctimas fue acreditada por el Informe, señalando taxativamente que:

"Es preciso separar claramente los hechos o intenciones que pueden imputársele a los que fueron muertos, e incluso las

⁴ Informe Comisión Nacional Sobre Prisión Política y Tortura, 2005, pág. 479.

⁵ Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, Tomo II, p. 991-992.

*consideraciones sobre su peligrosidad, de la licitud o ilicitud de los actos de la autoridad en combatirlos. Desde luego, ninguna norma puede pedir que el Estado renuncie a combatir una insurgencia. Incluso más, ninguna norma puede pedirle que la combata con medios poco eficaces. Pero sí cabe exigir el cumplimiento, en toda circunstancia, de ciertas normas que regulan el empleo de la fuerza*⁶.

Por este motivo, al analizar los casos de las víctimas antes señaladas la Comisión concluyó, salvo en uno de los casos, que:

*"En todos los demás casos, y dado lo que se ha expuesto, la Comisión considera que se trata de ejecuciones, en violación de los derechos humanos de los afectados"*⁷.

- El reconocimiento histórico de estos hechos contribuye a la desmitificación de acontecimientos dolorosos y polémicos para la sociedad chilena, para generar una lectura crítica de los mismos, en la búsqueda permanente del fortalecimiento de la democracia y de las instituciones que aseguren la resolución pacífica de los conflictos políticos.

Considerando estos antecedentes técnicos, así como también que la presentación en análisis no proporciona otros, nuevos o adicionales, que permitan reevaluar o reconsiderar la decisión adoptada el 21.12.2017, el CMN, en sesión extraordinaria celebrada el 07.08.2019, acordó por mayoría no acoger su solicitud de exclusión de los Sitios de Memoria Retén de Carabineros de Neltume y Campamento 8-3 del Destacamento Guerrillero Toqui Lautaro de su pronunciamiento favorable para la declaratoria como MN, en la categoría de MH del Conjunto de bienes pertenecientes al desarrollo del Complejo Forestal y Maderero Panguipulli, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos.

Junto con valorar nuevamente la preocupación por ustedes manifestada en esta materia, en su condición de Honorables Senadores de la República, queremos reiterar que esta declaratoria como Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico no constituye en caso alguno una exaltación del uso de la violencia política, condenable en todas sus formas y contextos, ni una posición del Consejo de Monumentos Nacionales respecto a hechos

⁶ Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, Tomo II, p. 992.


⁷ Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, Tomo II, p. 993.

dolorosos de nuestra historia. El apego a los términos y acontecimientos descritos en el Informe Rettig y el Informe Valech constituye una garantía de objetividad y rigor que busca dejar fuera cualquier apreciación adicional a las emanadas de las comisiones de verdad y reconciliación dispuestas por el Estado de Chile.

Sin otro particular, saluda muy cordialmente,


ERWIN BREVIS VERGARA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

CC:
- Archivo del Consejo de Monumentos Nacionales.


CCT/PSG
CMN-PH-N°0175/2019